

Circular 11.2019 Junio

1.- Deducción por Inversiones (compra de activos).

2.- La Amortización de las Inversiones. Deducción.

3.- Rendimientos Irregulares de los Profesionales.

1.- Deducción por compra de activos nuevos.

El profesional que adquirió algún activo nuevo (inmueble, mobiliario, instalaciones técnicas, informáticas, aire acondicionado...) el año pasado, puede aplicar una deducción de hasta el 5% de la inversión realizada en su declaración de IRPF.

En caso de que se acoja a la reducción del 20% por inicio de actividad o a las deducciones por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, dicho porcentaje se reducirá hasta el 2,5%.

No obstante, si el importe invertido es elevado en comparación con los rendimientos netos de la actividad, la base de la deducción puede verse limitada en la parte de la base liquidable general positiva que se corresponda con los rendimientos netos de la actividad del año de la inversión y del anterior.

2.- La Amortización de las Inversiones. Deducción.

Recuerde que si desarrolla su actividad económica como persona física y factura menos de diez millones de euros tiene el carácter de "empresa de reducida dimensión", por lo que puede disfrutar en su IRPF de los incentivos siguientes:

Libertad de amortización. Si en 2018 adquirió algún activo nuevo y además aumenta su plantilla media de trabajadores, podrá amortizar dicho activo libremente (incluso todo). A estos efectos:

- Calcule el incremento de plantilla comparando su plantilla media de 2017 con la de 2018 y 2019. Deberá mantener dicho incremento en los dos años siguientes (es decir, en 2020 y 2021).
- La cuantía máxima de la inversión que puede beneficiarse de la libertad de amortización será la que resulte de multiplicar el anterior incremento de plantilla por 120.000 euros.

Amortización acelerada. Por otro lado, también tiene derecho a amortizar sus activos nuevos según el porcentaje que resulte de *multiplicar por 2 el coeficiente máximo de tablas.*

3.- Rendimientos Irregulares de los Profesionales.

Los rendimientos netos de actividades económicas se consideran irregulares (y tienen derecho a una reducción del 30% cuando tienen un período de generación superior a dos años), y se imputen en un solo periodo impositivo.

Dicha reducción se venía rechazando, por una interpretación restrictiva de la AEAT, por el art. 32.1 por la Ley 35/2006.

"No será de aplicación esta reducción a aquellos rendimientos que, aun cuando individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas a lo largo de un periodo que cumpliera los requisitos anteriormente indicados, procedan del ejercicio de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos".

Pero en 2018 se ha producido un cambio de criterio del Tribunal Supremo (*Sentencia 429/2018 de 19 de marzo de 2018, entre otras*); criterio seguido después por otros Tribunales Supiores de Justicia regionales y Administrativos.

Por tanto tendrá derecho a la reducción cuando lo habitual de la actividad es que las facturas se generan en menos de 2 años. Si la aplica, con criterios lógicos, justificables y racionales, y la AEAT lo niega, le podrían exigir el ingreso de la regularización y los intereses, pero no cabe sanción, pues al menos sería una cuestión de difícil interpretación en derecho que le exime de sanción.

La Carga de la prueba, en contrario, de la regularidad del rendimiento (que no existe irregularidad) es de la Administración. El contribuyente debe probar -como ha hecho en este caso- que los rendimientos derivados de la factura en cuestión acreditan su generación durante el tiempo que se ha prolongado el litigio a que vienen referidos, mientras que es carga de la Administración la de demostrar, una vez establecido lo anterior, que pese a ello concurren razones para excluir el derecho a la reducción, fundadas en la habitualidad o regularidad de los ingresos de esa clase.